

Proceso Verbal
Radicación No. 2023-175-00/MC

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 12 de abril de 2023.



Maria Cristina Otálora Talero
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se hace necesario inadmitir la demanda para que la parte actora:

1. acredite que agoto la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
2. Indique la dirección exacta del domicilio de la demandada ANGELA MARIA CARDENAS ARDILA, esto es, municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma.
3. Aclarar la calidad en la que se dice que actúan los demandados, teniendo en cuenta que en la matrícula inmobiliaria N° 300-294978, en la anotación N° 010 se indica que el propietario es HELM BANK S.A.
4. Allegue los certificados de existencia y representación del Edificio Monarca de Alliot, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
5. Indique la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **041** PUBLICADO EL DÍA **13 DE ABRIL DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>



SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef9c6d367d7e2bf9182467cb8cc991706e707e2ca92d25da7ca99be70adde17**

Documento generado en 12/04/2023 07:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>